ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; siendo las 10:00 horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, reunidos en el domicilio que ocupa la Universidad Autónoma de Nayarit, sito en Ciudad de la Cultura S/N; con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 2 fracción V, artículo 23 numeral 9, artículo 120 y el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se reunieron la Lic. Ana Rosalía Santos Flores, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Margarita González Barajas, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité de Transparencia y la Dra. Rosa Ruth Parra García, Secretaria de Administración y Secretario de Actas y Acuerdos del Comité de Transparencia; para efectos de celebrar la Séptima Sesión Ordinaria de este Comité, y dando cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Presentación del Informe de Solicitudes radicadas y tramitadas en el mes de junio de 2024.
5. Presentación del Segundo Informe Trimestral de 2024 de las solicitudes de acceso a la información.
6. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados para la publicación correspondiente al periodo del primer semestre del 2024.
7. Acuerdos.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.

La Licenciada Ana Rosalía Santos Flores, Presidenta de este Comité, da inicio a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nayarit; dando la bienvenida a las presentes y continuando con el pase de lista; acto seguido se declara que existe el quórum legal para sesionar; y se da lectura a la orden del día.

Continuando con el **PUNTO CUATRO** del Orden del Día con el uso de la voz, la Licenciada Ana Rosalía Santos Flores, informa que en periodo del 01 de junio al 30 de junio de dos mil veinticuatro, en la Universidad Autónoma de Nayarit, se recibieron un total de DIECISIETE solicitudes de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se anexa concentrado de solicitudes de información. **ANEXO UNO.**

Para el desahogo del **PUNTO CINCO** del Orden del Día con el uso de la voz, la Licenciada Ana Rosalía Santos Flores, informa las solicitudes de acceso a la información, así como los trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados del periodo del 01 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024, conforme al artículo 125 inciso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Comentado lo siguientes:

La Universidad Autónoma de Nayarit tiene la obligación de dar trámite de solicitudes de información que le sean requeridas, por ello se presenta los números como el análisis del comportamiento de las solicitudes de Información y de ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) recibidas en el periodo en mención.

Se recibieron un total de 44 solicitudes de información, de las cuales 40 fueron de acceso a información pública y 4 relacionadas con los derechos ARCO, dentro del periodo del 01 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024. Cabe hacer mención que dos solicitudes de información se encuentran en proceso de integración de la información por parte de las áreas administrativas responsables.

RESUMEN DE TRAMITES DE SOLICITUDES RECIBIDAS (SOLICITUDES ARCO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN)		
Medio de Presentación	Electrónico	0
	Personal/física	4
	PNT	40
Sentido que se emite la respuesta	No competencia/Orientada	0
	Entrega de Información Total	40
	Negada por no ser el Titular de Datos Personales	0
	Prevención no desahogada	2
Modalidad de entrega	Medios Electrónicos	41
	Copia Simple	0
	Copia Certifica	3

Con fundamento al artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica de Estado de Nayarit, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, es decir, no se requiere ninguna cuota de acceso para obtener la información.

Se anexa Informe Trimestral de Solicitudes de Acceso Información del 01 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024. **ANEXO DOS.**

Continuando con el **PUNTO SEIS**, la Licenciada Ana Rosalía Santos Flores comenta a los presentes que conforme al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y al artículo 37 del reglamento de la misma ley en comento, en los cuales se establecen que las áreas administrativas responsables de la información de cada sujeto obligado elaborará un Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, mismo que se tendrá que enviar al Comité de Transparencia para su aprobación. En ese sentido, la Unidad de Transparencia recibió dicha información de las siguientes áreas:

1. Secretaria General.
    - 1.1 Dirección de Seguridad Universitaria.
    - 1.2 Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanciones de Violencia de Género.
2. Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.
3. Unidad Académica Preparatoria No. 1.
4. Órgano Interno de Control.

Este Comité de Transparencia analiza la propuesta de documentos a clasificar como reservados mismos que deberán justificar conforme al artículo 71 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que menciona que:

a. La información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley;
b. La liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley;
c. La existencia de elementos objetivos permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, o

d. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Derivado del análisis realizado por el Comité de Transparencia, aprueba los documentos propuestos a clasificar como reservados por las áreas de:

1. Secretaria General.
    1.1 Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanciones de Violencia de Género.
2. Órgano Interno de Control.

Los cuales cumplen con las razones motivadas en apego al artículo 71 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se publiquen a través de los Formatos Abiertos dando cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Anexo I, fracción XII.

Se anexa Índice de Expedientes Clasificados como Reservados. **ANEXO TRES.**

Respecto a los documentos propuestos a clasificar como reservados de las áreas responsables de la información de la Dirección General Universitaria de la Secretaria General, de la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto y Unidad Académica Preparatoria número 1, se instruye a que por conducto de la Unidad de Transparencia haga llegar las observaciones respecto a los nombres de los documentos que desean clasificar, por las cuales no fue aprobado e invite a realizar las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

Para la información remitida por las siguientes áreas:

1. Secretaria General.
    1.1 Dirección de Seguridad Universitaria.
2. Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto.
3. Unidad Académica Preparatoria No. 1.

Continuando con el **PUNTO SIETE**, manifiestan los presentes que no hay ningún tema a tratar en Asuntos Generales, se continua con el **PUNTO OCHO**, del Orden del Día se da la lectura a los acuerdos de la presente sesión, por parte de la Dra. Rosa Ruth Parra García, Secretaria de Administración y en su carácter de Secretaria de Actas y Acuerdos de este Comité.

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene por enterada la información correspondiente a las solicitudes recibidas y tramitadas dentro del periodo señalado que expone a este Comité, y para dar cumplimiento con lo que señala la Ley de Transparencia que se cita.

SEGUNDO.- Se tiene por enterada la información correspondiente al Informe de las solicitudes de acceso a la información, así como los trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados del periodo del 01 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024, conforme al artículo 125 inciso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERA.- Se aprueba el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, que contiene los documentos propuestos por las áreas de Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanciones de Violencia de Género de la Secretaría General y del Órgano Interno de Control; en apego al artículo 71 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se instruye a la Unidad de Transparencia a que publique dicho Índice a través de los Formatos Abiertos establecidos en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Anexo I, fracción XII, para el periodo de enero a junio del año 2024.

Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique a las áreas de la Dirección General Universitaria de la Secretaria General, de la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto y Unidad Académica Preparatoria número 1, las observaciones respecto a los nombres de los documentos que desean clasificar por las cuales no fue aprobado.

No habiendo más asuntos que tratar, la Licenciada Ana Rosalía Santos Flores, en su carácter de Presidenta de este Comité, declara como clausurada la Sexta Sesión Ordinaria de 2024, del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Nayarit, siendo las 12:30 horas del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmando la presente acta al calce y al margen los que en ella participaron, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

LA PRESIDENTA

LIC. ANA ROSALÍA SANTOS FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS

DRA. ROSA RUTH PARRA GARCÍA
SECRETARIA DE ADMINISTACIÓN

LA VOCAL

LIC. SANDRA MARGARITA GONZÁLEZ BARAJAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

ANEXO UNO. Concentrado de Solicitudes de Información (Solicitudes ARCO y Acceso a la Información)

Peridodo del 01 de Junio al 30 de junio de 2024

No.	Folio	Medio de Presentación	Tipo de Solicitud	Informacion Solicitada	Tramite				Datos del Solicitante			Sentido en que se emite la respuesta	OBSERVACIONES
					Recepcion	Respuesta	Duracion	Modalidad de Respuesta	Nombre del solicitante	Tipo de Solicitante	Genero del Solicitante		
1	180377724000088	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	04/06/2024	17/06/2024	9 dias habiles	Medios Electronicos	Gabriela Alvarado	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total	Solicito la siguiente infromacion del servidor publico Rafael Barroso Paredes de 2006 a la fecha: puesto percepciones periodo de tiempo de servicio en caso de encontrarse como jubilado, bajo que sistema fue pensionado el monto y periodicidad de la pension declaracion patrimonial en version publica.
2	180377724000089	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	05/06/2024	03/07/2024	20 dias habiles	Medios Electrónicos	Miguel Angel Lopez Santana	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total	Se solicita información basada en el artículo 33, de las fracciones VIII (remuneración bruta y neta) y VIII_B (tabulador de sueldos y salarios), correspondiente al sujeto Miguel Ángel López Santana, trabajador de la Universidad Autónoma de Nayarit, de los periodos del año 2018 al 2024. Asimismo, se requiere el acceso a las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años mencionados.
3	180377724000090	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	05/06/2024	03/07/2024	20 dias habiles	Medios Electronicos/ copia certificada	Adriana Rojas	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total	Se solicita información basada en el artículo 33, fracciones VIII (remuneración bruta y neta) y VIII_B (tabulador de sueldos y salarios), correspondiente al sujeto Miguel Ángel López Santana, trabajador de la Universidad Autónoma de Nayarit, para los periodos del año 2018 al 2024. Asimismo, se requiere el acceso a las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años mencionados.
4	180377724000091	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	06/06/2024	04/07/2024	20 dias habiles	Medios Electronicos	Adrian F. Lopez	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total	SOLICITO: I. Cuadro general de clasificación archivística; II. Catálogo de disposición documental, y III. Inventarios documentales.
5	180377724000092	Sistema Infomex/ PNT	Derechos ARCO	Acceso (Dchos. ARCO)	10/06/2024	10/06/2024	1 dia habil	Medios Electronicos	Stephanie Elizabeth Munguia Ulloa	Persona Fisica	Femenino	Prevencion no desahogada	Solicitó al IMSS en el OOAD Nayarit copia de mi trajeron correspondiente al primero de Mayo 2024 con matrícula 98194661, de mi pasantía como enfermera a la Unidad de Medicina Familiar No.24 tepic, Nayarit.
6	180377724000093	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	10/06/2024	17/06/2024	5 dias habiles	Medios Electrónicos	Interesada	No disponible	No disponible	Informacion Total	Me informe si el señor Guadalupe Acosta Naranjo es o fue trabajador de la Universidad Autónoma de Nayarit, lugar de adscripción y periodo, así como también, si actualmente es jubilado de esa Institución Universitaria.
7	180377724000094	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	12/06/2024	12/06/2024	1 dia habil	Medios Electrónicos	Baltazar Vidal Vizcarra	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total	El presupuesto asignado a la Unidad Académica de Ciencias Sociales en 2024, así como, los gastos reportados por esta unidad en lo que va del año
8	180377724000095	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	20/06/2024	12/08/2024	20 dias habiles	Medios Electronicos	Luis Fernando Jimenez	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total	Buenas tardes por este medio solicito la siguiente información a la Secretaria de Investigación y Posgrado (SIP) 1. Lista de profesores investigadores adscntos a la Unidad Académica de Ciencias Químico Biológicas y Farmacéuticas (UACQVyF) que participan en Diverti-ciencias 2. Lista de profesores investigadores y estudiantes de la UACQByF que participan en Verano Intramuros y el proyecto en el que están. 3. Relación de proyectos vigentes/registrados actualizada a Junio 2024 4. Relación de proyectos concluidos actualizada a Junio 2024 A la unidad administrativa que corresponda 5. Lista de estudiantes de la UACQByF que participan en los selectivos deportivos de la Universidad Autónoma de Nayarit y el deporte en el que participan. Sin otro particular agradezco la atención y que tenga un excelente dia
9	180377724000096	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	21/06/2024	10/07/2024	12 dias habiles	Medios Electronicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total	Favor de indicar la COMPRA de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo del 1 al 24 de JUNIO del 2024, de ser posible enviar el mes completo por favor.
10	180377724000097	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	21/06/2024	15/07/2024	16 dias habiles	Medios Electrónicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total	Solicito **copia de las facturas de la compra** de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos por la **Universidad Autónoma de Nayarit** en el periodo del 1 al 24 de JUNIO del 2024, de ser posible enviar el mes completo por favor.
11	180377724000098	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	21/06/2024	15/07/2024	16 dias habiles	Medios Electrónicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total	Solicito **copia de las facturas de la compra** de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos por la **Universidad Autónoma de Nayarit** en el periodo del 1 al 24 de JUNIO del 2024, de ser posible enviar el mes completo por favor.
12	180377724000099	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	24/06/2024	05/07/2024	09 dias habiles	Medios Electronicos	llc.enriquegarsor1917@gmail	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total	Se me remitan por este medio los nombres de los servidores publicos que sean los encargados de los archivos de tramite de ese sujeto obligado asi como del encargado de archivo de concentracion y los nombramientos de cada uno.En caso de que nno los haya o falte alguno se me informe las causas o motivos del porque esto no ha sido posible si la Ley de archivos del estado de Nayarit entro en vigor en Enero 2021. Tambien el acta de instalacion o conformacion del grupo interdisciplinario de ese sujeto obligado y sus reglas de operacion.
13	180377724000100	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	24/06/2024	24/06/2024	1 dia habil	Medios Electrónicos	roberto@morelosrindecuentas.org.mx	Persona Fisica	Masculino	Prevencion no desahogada	En formato excel se requiere la matrícula escolar registrada en el primer trimestre de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se requiere por: 1) Sexo 2) Nivel escolar 3) Carrera 4) Campus / plantel"
14	180377724000101	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	24/06/2024	14/085/2024	20 dias habiles	Medios Electrónicos	Cesar Roberto Jimenez Ramirez	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total	Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información relacionada con los programas educativos de nivel superior en modalidad virtual, en línea, a distancia y no escolarizada que actualmente cuentan con matrícula y están activos: Listado de programas educativos: Solicito un listado completo de los programas educativos activos de nivel superior en modalidad virtual, en línea, a distancia y no escolarizada que ofrece actualmente. Año de creación: Para cada programa educativo de nivel superior en modalidad virtual, en línea, a distancia y no escolarizada, solicito el año de creación. Duración de los programas: Solicito conocer la duración en años, especificando si es en semestres, cuatrimestres, trimestres o bimestres, de cada uno de los programas educativos de nivel superior en modalidad virtual, en línea, a distancia y no escolarizada. Matrícula total por grado escolar: Solicito la matrícula total desglosada por grado escolar de cada programa educativo de nivel superior en modalidad virtual, en línea, a distancia y no escolarizada, indicando el sexo de los estudiantes actualmente inscritos. Eficiencia terminal por sexo: Solicito conocer la eficiencia terminal identificada por sexo de las últimas tres cohortes generacionales que han concluido de cada programa educativo de nivel superior en modalidad virtual, en línea, a distancia y no escolarizada. Índices de deserción por sexo y año escolar: Solicito los índices de deserción por sexo y por año escolar de los últimos cinco años de cada programa educativo de nivel superior en modalidad virtual, en línea, a distancia y no escolarizada. Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud y quedo a la espera de su pronta respuesta, dentro de los plazos establecidos por la ley.
15	180377724000102	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	26/06/2024			Medios Electronicos	Ciudadano	No disponible	No disponible		Solicitud de información sobre las modificaciones a los programas de la Licenciatura en Derecho de la Universidad desde 1982 a la fecha Por medio de la presente, solicito atentamente la siguiente información referente a las modificaciones realizadas en los programas de la Licenciatura en Derecho en la Universidad desde 1982 a la fecha: 1. Modificaciones realizadas a los programas de la Licenciatura en Derecho: • Materias que se han incluido. • Materias que se han retirado. • Contenidos modificados en las asignaturas. 2. Materias teóricas, filosóficas y sociales: • Materias de este tipo que se han mantenido desde 1982 a la fecha. 3. Materias de corte económico y corporativo: • Materias de este tipo que se han incluido desde 1982 a la fecha. 4. Modificaciones en el perfil de ingreso y egreso del alumnado: • Cambios en el perfil de ingreso. • Cambios en el perfil de egreso. Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta
16	180377724000103	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	27/06/2024			Medios Electrónicos	raflescabrera@gmail.com	No disponible	No disponible		Solicito conocer si la facultad de medicina de esta Universidad o alguna area de esta Institucionha recibido fondos, firmado convenios o suscrito cualquier tipo de colaboracion con los laboratorios Grunenthal de México SA de CV O Mundipharma de Mexico, S de RL de CV en el periodo 2015-2024 solicito a la par copia del documento que se haya suscrito.
17	180377724000104	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	27/06/2024	13/08/2024	16 dias habiles	Medios Electrónicos	Yaeko Sandoval Rodriguez	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total	Solicito en Copia Certificada los recibos de nomina del mes de Mayo 2024 del C. Hernán Leo Rodríguez González; así como su curriculum y puestos ocupados.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
ANEXO DOS. Informe Trimestral de Solicitudes Recibidas
(SOLICITUDES ARCO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN)
01 de abril de 2024 al 31 de junio de 2024

No.	Folio	Medio de Presentación	Tipo de Solicitud	Informacion Solicitada	Tramite				Datos del Solicitante			Sentido en que se emite la respuesta
					Recepcion	Respuesta	Duracion	Modalidad de Respuesta	Nombre del solicitante	Tipo de Solicitante	Genero del Solicitante	
1	180377724000061	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	08/04/2024	16/04/2024	5 dias habiles	Medios Electronicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total
2	180377724000062	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	08/04/2024	02/05/2024	12 dias habiles	Medios Electrónicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total
3	180377724000063	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	08/04/2024	13/05/2024	18 dias habiles	Medios Electronicos	JENNIFER	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total
4	180377724000064	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	08/04/2024	30/04/2024	11 dias habiles	Medios Electronicos	Patricia de los Santos	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total
5	180377724000065	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	08/04/2024	16/05/2024	20 dias habiles	Medios Electrónicos	Investigacion Universidad Publica	Persona Fisica	Masculino	Informacion Parcial
6	180377724000066	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	09/04/2024	09/04/2024	1 dia habil	Medios Electrónicos	alemdz_@hotmail.com	No disponible	No disponible	Orientada
7	180377724000067	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	12/04/2024	06/05/2024	14 dias habiles	Medios Electrónicos	Erick Zupo	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
8	180377724000068	Sistema Infomex/ PNT	Derechos Arco	Acceso a la Informacion (SAI)	25/04/2024	25/04/2024	1 dia habil	Medios Electrónicos	Gerardo Daniel Ramirez Cruz	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
9	180377724000069	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	30/04/2024	27/05/2024	14 dias habiles	Medios Electronicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total
10	180377724000070	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	30/04/2024	28/05/2024	15 dias habiles	Medios Electrónicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total
11	180377724000071	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	02/05/2024	04/06/2024	20 dias habiles	Medios Electronicos	Luis Enrique Garcia Pascacio	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
12	180377724000072	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	02/05/2024	17/05/2024	09 dias habiles	Medios Electronicos	Jaguar Feroz	No disponible	No disponible	Informacion Total
13	180377724000073	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	02/05/2024	17/05/2024	09 dias habiles	Medios Electronicos	Jaguar Justo	No disponible	No disponible	Informacion Total
14	180377724000074	Sistema Infomex/ PNT	Derechos Arco	Acceso a la Informacion (SAI)	06/05/2024	07/06/2024	20 dias habiles	Copia Certificada	Gerardo Daniel Ramirez Cruz	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
15	180377724000075	Sistema Infomex/ PNT	Derechos Arco	Acceso a la Informacion (SAI)	06/05/2024	07/06/2024	20 dias habiles	Copia Certificada	Gerardo Daniel Ramirez Cruz	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
16	180377724000076	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	07/05/2024	05/06/2024	17 dias habiles	Medios Electrónicos	BIGOTE FRESCO	No disponible	No disponible	Informacion Total
17	180377724000077	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	07/05/2024	06/06/2024	19 dias habiles	Medios Electrónicos	BIGOTE FRESCO	No disponible	No disponible	Informacion Total
18	180377724000078	Personal/ Escrito	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	08/05/2024	17/05/2024	5 dias habiles	Copia Certificada	Jorge Armando Villanueva Mercado	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
19	180377724000079	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	13/05/2024	06/06/2024	16 dias habiles	Medios Electrónicos	BIGOTE FRESCO	No disponible	No disponible	Informacion Total
20	180377724000080	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	13/05/2024	05/06/2024	14 dias habiles	Medios Electronicos	Lic. Moreno	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
21	180377724000081	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	20/05/2024	17/06/2024	19 dias habiles	Medios Electronicos	Juan Carlos Alvarado	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total

22	180377724000082	Personal/ Escrito	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	27/05/2024	05/06/2024	7 dias habiles	Medios Electrónicos	J. Guadalupe Ontiveros Caro	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
23	180377724000083	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	29/05/2024	11/06/2024	9 dias habiles	Medios Electrónicos	Jorge Gonzalez Hernadez	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
24	180377724000084	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	30/05/2024	21/06/2024	15 dias habiles	Medios Electrónicos	Investigador	No disponible	No disponible	Informacion Total
25	180377724000085	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	30/05/2024	25/06/2024	18 dias habiles	Medios Electrónicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total
26	180377724000086	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	30/05/2024	04/06/2024	2 dias habiles	Medios Electronicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Información Total
27	180377724000087	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	31/05/2024	26/06/2024	01 dia habil	Medios Electrónicos	Julio Martinez Hernandez	Persona Fisica	Masculino	Información Total
28	180377724000088	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	04/06/2024	17/06/2024	9 días habiles	Medios Electronicos	Gabriela Alvarado	Persona Fisica	Femenino	Informacion Total
29	180377724000089	Personal/ Escrito	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	05/06/2024	03/07/2024	20 dias habiles	Medios Electronicos	Miguel Angel Lopez Santana	Persona Fisica	Masculino	Informacion Total
30	180377724000090	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	05/06/2024	03/07/2024	20 días habiles	Medios Electrónicos	Adriana Rojas	Persona Fisica	Femenino	Información Total
31	180377724000091	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	06/06/2024	04/07/2024	20 días habiles	Medios Electrónicos	Adrian F. Lopez	Persona Fisica	Masculino	Información Total
32	180377724000092	Sistema Infomex/ PNT	Derechos Arco	Acceso a la Informacion (SAI)	10/06/2024	10/06/2024	1 dia habil	Medios Electrónicos	Stephanie Elizabeth Munguia Ulloa	Persona Fisica	Femenino	Prevencion no desahogada
33	180377724000093	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	10/06/2024	17/06/2024	5 días habiles	Medios Electrónicos	Interesada	No disponible	No disponible	Información Total
34	180377724000094	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	12/06/2024	12/06/2024	1 día habil	Medios Electrónicos	Baltazar Vidal Vizcarra	Persona Fisica	Masculino	Información Total
35	180377724000095	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	20/06/2024			Medios Electrónicos	Luis Fernando Jimenez	Persona Fisica	Masculino	
36	180377724000096	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	21/06/2024	10/07/2024	12 días habiles	Medios Electrónicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Información Total
37	180377724000097	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	21/06/2024	15/07/2024	16 días habiles	Medios Electrónicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Información Total
38	180377724000098	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	21/06/2024	15/07/2024	16 días habiles	Medios Electrónicos	Ligia Sosa C.	Persona Fisica	Femenino	Información Total
39	180377724000099	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	24/06/2024	05/07/2024	9 días habiles	Medios Electrónicos	lic.enriquegarsor1917@gmail	Persona Fisica	Masculino	Informacion total
40	180377724000100	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	24/06/2024	24/06/2024	01 dia habil	Medios Electrónicos	roberto@morelosrindecuentas.org.mx	Persona Fisica	Masculino	Prevencion no desahogada
41	180377724000101	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	24/06/2024			Medios Electronicos	Cesar Roberto Jimenez Ramirez	Persona Fisica	Masculino	
42	180377724000102	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	26/06/2024			Medios Electrónicos	Ciudadano	No disponible	No disponible	
43	180377724000103	Sistema Infomex/ PNT	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	27/06/2024			Medios Electronicos	raflescabrera@gmail.com	Persona Fisica	Masculino	
44	180377724000104	Personal/ Escrito	Acceso a la Infomacion Publica	Obligaciones de transparencia	27/06/2024			Medios Electronicos	Yaeko Sandoval Rodriguez	Persona Fisica	Femenino	

84

ARJF

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

ANEXO TRES. ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de Nayarit
Periodo del índice:	01/01/2024 al 30/06/2024
Fecha de actualización (dd/mm/aaaa):	05/07/20224

NO.	Área Generadora	Nombre del Documento	Clasificación Completa o Parcial	Fecha que inicia la reserva (dd/mm/aaaa)	Fecha que finaliza la reserva (dd/mm/aaaa)	Justificación de la reserva	Plazo de reserva	Las partes del documento que son reservadas	Prórroga de plazo de reserva, en caso de aplicar
1	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/01/014/2019	Completa	12/11/2020	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
2	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/014/2021	Completa	03/11/2021	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
3	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/016/2021	Completa	17/11/2021	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
4	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/026/2021	Completa	14/12/2021	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
5	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASF/02/2022	Completa	20/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
6	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/02/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
7	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/FINANZAS/02/2022	Completa	19/09/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
8	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/04/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
9	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/FINANZAS/04/2022	Completa	20/09/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
10	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/06/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
11	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/FINANZAS/06/2022	Completa	20/09/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
12	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/06/2022	Completa	01/03/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
13	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/08/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
14	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/FINANZAS/08/2022	Completa	20/09/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
15	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASEN/008/2022	Completa	06/05/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

16	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/10/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
17	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/12/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
18	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/12/2022	Completa	30/03/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
19	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/014/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
20	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/16/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
21	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/16/2022	Completa	23/05/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
22	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/18/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
23	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/18/2022	Completa	24/05/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
24	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/20/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
25	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/22/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
26	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/24/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
27	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/26/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
28	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/28/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
29	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/30/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
30	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/32/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
31	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/34/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
32	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/36/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
33	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/38/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
34	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/40/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
35	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/42/2022	Completa	28/09/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

36	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/44/2022	Completa	13/10/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
37	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/46/2022	Completa	14/10/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
38	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/48/2022	Completa	20/10/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
39	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/50/2022	Completa	03/11/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
40	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/54/2022	Completa	18/11/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
41	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/56/2022	Completa	23/11/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
42	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/58/2022	Completa	23/11/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
43	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/60/2022	Completa	23/11/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
44	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/68/2022	Completa	09/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
45	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/80/2022	Completa	14/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
46	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/82/2022	Completa	15/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
47	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASEN2021/02/2023	Completa	21/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
48	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASEN2021/04/2023	Completa	22/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
49	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASEN2021/06/2023	Completa	22/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
50	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/06/2023	Completa	13/01/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
51	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/08/2023	Completa	23/01/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
52	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/12/2023	Completa	02/02/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
53	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/18/2023	Completa	22/02/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
54	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/20/2023	Completa	28/02/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
55	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/26/2023	Completa	07/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

56	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/28/2023	Completa	08/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
57	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/32/2023	Completa	15/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
58	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/34/2023	Completa	16/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
59	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/38/2023	Completa	27/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
60	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/42/2023	Completa	30/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
61	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/48/2023	Completa	28/04/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
62	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/50/2023	Completa	04/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
63	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/52/2023	Completa	04/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
64	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/54/2023	Completa	04/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
65	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/56/2023	Completa	05/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
66	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/58/2023	Completa	16/05/023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
67	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/60/2023	Completa	16/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
68	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/62/2023	Completa	16/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
69	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/64/2023	Completa	16/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
70	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/72/2023	Completa	22/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
71	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/74/2023	Completa	09/06/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
72	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/76/2023	Completa	09/06/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
73	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/78/2023	Completa	14/06/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
74	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/78/2023	Completa	17/07/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
75	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/80/2023	Completa	18/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

ARJF

76	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/82/2023	Completa	18/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
77	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/84/2023	Completa	06/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
78	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/86/2023	Completa	28/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
79	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/88/2023	Completa	28/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
80	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/90/2023	Completa	28/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
81	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/92/2023	Completa	18/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
82	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/96/2023	Completa	19/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
83	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/98/2023	Completa	19/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
84	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/100/2023	Completa	03/10/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
85	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/102/2023	Completa	19/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
86	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/104/2023	Completa	19/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
87	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/106/2023	Completa	23/10/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
88	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/112/2023	Completa	13/12/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
89	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/114/2023	Completa	19/12/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
90	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/04/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
91	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/06/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
92	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/08/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
93	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/10/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
94	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/12/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
95	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/14/2024	Completa	21/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

96	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/16/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
97	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/18/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
98	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/20/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
99	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/22/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
100	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/24/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
101	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/26/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
102	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/28/2024	Completa	30/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
103	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/30/2024	Completa	29/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
104	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/32/2024	Completa	25/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
105	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/34/2024	Completa	24/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
106	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/36/2024	Completa	14/06/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
107	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/38/2024	Completa	20/06/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
108	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/40/2024	Completa	15/07/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
109	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/42/2024	Completa	12/08/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
110	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/44/2024	Completa	13/08/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
111	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI46/2024	Completa	13/08/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
112	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/48/2024	Completa	14/08/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
113	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/62/2024	Completa	15/08/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
114	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI50/2024	Completa	14/08/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
115	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/52/2024	Completa	20/08/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

116	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASEN2021/01/2023	Completa	21/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
117	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASEN2021/03/2023	Completa	22/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
118	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASEN2021/05/2023	Completa	22/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
119	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/05/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
120	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/07/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
121	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/09/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
122	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/11/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
123	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/13/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
124	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/15/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
125	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/17/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
126	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/19/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
127	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/21/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
128	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/23/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
129	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASF/01/2022	Completa	20/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
130	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/ASF/03/2022	Completa	20/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
131	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/33/2023	Completa	16/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
132	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/75/2023	Completa	09/06/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
133	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/33/2023	Completa	16/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
134	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/87/2023	Completa	28/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
135	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/89/2023	Completa	28/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

136	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/015/2021	Completa	08/11/2021	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
137	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/027/2021	Completa	14/12/2021	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
138	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/05/2022	Completa	23/02/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
139	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/09/2022	Completa	07/03/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
140	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/15/2022	Completa	30/03/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
141	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/17/2022	Completa	23/05/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
142	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/27/2022	Completa	13/07/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
143	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/33/2022	Completa	25/08/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
144	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/45/2022	Completa	14/10/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
145	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/47/2022	Completa	14/10/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
146	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/55/2022	Completa	18/11/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
147	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/63/2022	Completa	23/11/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
148	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/67/2022	Completa	09/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
149	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/69/2022	Completa	14/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
150	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/81/2022	Completa	15/12/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
151	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/07/2023	Completa	13/01/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
152	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/11/2023	Completa	30/01/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
153	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/15/2023	Completa	07/02/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
154	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/17/2023	Completa	14/02/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
155	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/21/2023	Completa	24/02/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

156	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/23/2023	Completa	01/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
157	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/25/2023	Completa	02/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
158	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/27/2023	Completa	07/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
159	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/29/2023	Completa	09/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
160	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/31/2023	Completa	15/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
161	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/35/2023	Completa	21/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
162	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/37/2023	Completa	27/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
163	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/39/2023	Completa	28/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
164	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/41/2023	Completa	30/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
165	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/43/2023	Completa	31/03/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
166	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/47/2023	Completa	26/04/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
167	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/49/2023	Completa	04/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
168	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/51/2023	Completa	04/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
169	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/53/2023	Completa	04/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
170	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/55/2023	Completa	05/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
171	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/57/2023	Completa	05/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
172	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/59/2023	Completa	16/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
173	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/61/2023	Completa	16/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
174	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/63/2023	Completa	16/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
175	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/65/2023	Completa	16/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

176	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/67/2023	Completa	18/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
177	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/71/2023	Completa	22/05/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
178	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/73/2023	Completa	09/06/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
179	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/77/2023	Completa	14/07/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
180	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/79/2023	Completa	14/06/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
181	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/97/2023	Completa	03/10/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
182	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/99/2023	Completa	03/10/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
183	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/81/2023	Completa	18/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
184	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/83/2023	Completa	18/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
185	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/85/2023	Completa	18/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
186	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/91/2023	Completa	13/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
187	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/101/2023	Completa	19/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
188	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/105/2023	Completa	19/09/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
189	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/113/2023	Completa	13/12/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
190	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/111/2023	Completa	19/12/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
191	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/01/2024	Completa	18/01/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
192	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/03/2024	Completa	01/02/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
193	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/25/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
194	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/27/2024	Completa	17/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
195	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/29/2024	Completa	31/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

196	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/31/2024	Completa	22/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
197	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/33/2024	Completa	25/05/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
198	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/35/2024	Completa	13/06/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
199	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/37/2024	Completa	14/06/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
200	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/39/2024	Completa	27/06/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
201	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/41/2021	Completa	11/07/2024	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
202	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/FINANZAS/01/2022	Completa	19/09/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
203	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/FINANZAS/03/2022	Completa	**20/09/2022**	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
204	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/FINANZAS/05/2022	Completa	**20/09/2022**	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
205	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/FINANZAS/07/2022	Completa	20/09/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
206	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/01/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
207	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/03/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
208	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/05/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
209	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/07/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
210	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/09/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
211	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/11/2022	Completa	12/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
212	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/13/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
213	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/15/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
214	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/17/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
215	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/19/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al artículo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

216	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/21/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
217	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/23/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
218	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/25/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
219	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/27/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
220	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/29/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
221	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/31/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
222	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/33/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
223	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/35/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
224	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/37/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
225	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/39/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
226	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/AU/AD/41/2022	Completa	14/01/2022	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
227	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/19/2023	Completa	22/02/2023	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	
228	Órgano Interno de Control	UAN/OIC/AI/009/2021	Completa	07/09/2021	Hasta que cause ejecutoria la Sanción Administrativa Disciplinaria impuesta	Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, en apego al articulo 71 en correlación con el artículo 79, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	No se tiene ese dato hasta que cause ejecutoria	No aplica por reservarse el expediente completo	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

ANEXO TRES. ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanciones de Violencia de Género

Secretaría General

Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de Nayarit
Periodo del informe:	01/01/2024 al 30/04/2024
Fecha de actualización (aaaa/mm/dd):	05/07/2024

Área Generadora	Nombre del Documento	Clasificación Completa o Parcial	Fecha que inicia la reserva (aaaa/mm/dd)	Fecha que finaliza la reserva (aaaa/mm/dd)	Justificación de la reserva	Plazo de reserva	Las partes del documento que son reservadas	Prórroga de plazo de reserva, en caso de aplicar
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 001/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de Inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbciones de Valencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dentro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 002/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de Inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbciones de Valencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dentro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 003/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de Inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbciones de Valencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dentro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIAA 004/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de Inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbciones de Valencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dentro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 005/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 006/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 007/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 008/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 009/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 009/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de genero, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se suclto el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA010/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se suclto el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 011/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se suclto el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 012/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se suclto el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 013/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se suclto el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 014/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Genero, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe Final el Cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 015/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Genero, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe Final el Cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 016/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Genero, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe Final el Cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 017/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Genero, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe Final el Cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 018/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Genero, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe Final el Cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 019/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suclio el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyDVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 020/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suclio el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyDVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 021/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suclio el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyDVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 022/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suclio el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyDVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 023/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suclio el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyDVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No

ARSF

17

84

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 024/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 025/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 026/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 027/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 028/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

ARSF

17

18

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 020/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 030/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 031/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 032/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 033/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 034/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación; VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 035/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 036/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 037/22	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 038/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de genero. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

ARSE

17

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 039/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 040/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	Años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 041/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 042/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 043/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la [illegible]	No

ARSF

47

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 044/23	Completa	05/07/2024	05/07/2020	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Volencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 045/23	Completa	05/07/2024	05/07/2020	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Volencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 046/23	Completa	05/07/2024	05/07/2020	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Volencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 047/23	Completa	05/07/2024	05/07/2020	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Volencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 048/23	Completa	05/07/2024	05/07/2020	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Volencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 049/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concernente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Generoi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 050/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concernente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Generoi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 051/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concernente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Generoi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 052/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concernente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Generoi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 053/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concernente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Generoi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No

ARSF

17

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 054/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofcio de Inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 055/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofcio de Inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 056/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofcio de Inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 057/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofcio de Inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 058/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofcio de Inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

ARSF

47

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 059/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 060/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 061/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 062/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 063/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la CEPRySVG).	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 064/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suscito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 065/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suscito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución	No
SECRETARIA GENERAL	DENUNCIA 066/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suscito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 067/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suscito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 068/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suscito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperclimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 069/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 070/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 071/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 072/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 073/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

Arse

17

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 074/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Genero, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 075/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Genero, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 076/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Genero, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 077/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Genero, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 078/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Genero, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 078/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Genero, es procedente o no a un caso de violencia de genero). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

ARSF

17

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 079/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperciblimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 080/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperciblimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 081/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperciblimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 082/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperciblimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 083/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Aperciblimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No

ARSF

97

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 084/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible])	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 085/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible])	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 086/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible])	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 087/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible])	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 088/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible])	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 080/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo desido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 090/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: " 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo desido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 091/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo desido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 092/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo desido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 063/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo desido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 094/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 095/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 096/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 097/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 098/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 099/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 100/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 101/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 102/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 103/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicha Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la resolución)	No

ARST

47

18

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 104/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho Indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanción a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la resultados	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 104/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho Indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanción a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la resultados	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 106/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho Indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanción a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la resultados	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 107/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho Indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanción a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la resultados	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 108/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al dia siguiente de su elaboración. Dicho Indice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanción a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la resultados	No

ARSE

17

18

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 109/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofício de inicio de investigación (Se refiere al ofício que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Ofício que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 110/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofício de inicio de investigación (Se refiere al ofício que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Ofício que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 111/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofício de inicio de investigación (Se refiere al ofício que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Ofício que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 112/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofício de inicio de investigación (Se refiere al ofício que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Ofício que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 113/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido único que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Ofício de inicio de investigación (Se refiere al ofício que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Ofício que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la [illegible]	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 114/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, transcrito. **Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.** **Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:** **VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;** **VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 115/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.** **Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:** **VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;** **VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 116/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.** **Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:** **VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;** **VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 117/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.** **Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:** **VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;** **VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 118/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.** **Articulo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:** **VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;** **VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género), es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG)	No

ABST

17

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 110/23	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Indice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que pueda tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanciun a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 001/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Indice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que pueda tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanciun a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 002/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Indice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que pueda tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanciun a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 003/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Indice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que pueda tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanciun a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIAA 004/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Indice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Indice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que pueda tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, como, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de Investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanciun a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No

ARSF

17

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 005/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanclon a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que deshogo la CEPRySVG.	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 006/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanclon a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que deshogo la CEPRySVG.	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 007/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanclon a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que deshogo la CEPRySVG.	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 008/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente:	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 009/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanclon a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que deshogo la CEPRySVG.	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 009/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, cómo, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanclon a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el Informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que deshogo la CEPRySVG.	No

ARSF

17

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA010/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyGVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 011/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyGVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 012/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyGVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 013/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyGVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 014/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneros, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRyGVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la respuesta)	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 015/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 016/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 017/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 018/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 010/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Articulo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un Indice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Articulo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroi, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 020/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroo, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 021/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroo, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 022/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroo, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 023/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroo, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No
SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 024/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al artículo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se sucito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Violencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Géneroo, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendtro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sancion a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahogo la CEPRySVG).	No

SECRETARÍA GENERAL	DENUNCIA 025/24	Completa	05/07/2024	05/07/2029	En apego al articulo 72 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; transcrito. **Artículo 72.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable la información y tema. El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. **Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	5 años	Cuadro descriptivo del contenido unico que puede tener el expediente: 1) Hoja de datos personales (Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.). 2) Declaración de hechos (Es una narrativa declaratoria de la persona presuntamente agraviada, la cual contiene como se manifestaron los actos de violencia de género, en otros terminos el qué, comó, cuándo y dónde se suscito el acto de manera cronologica y objetiva). 3) Oficio de Inicio de investigación (Se refiere al oficio que realizan las autoridades de la Comisión Especial Permanente de Responsabilidades y Sanbnciones de Volencia de Género, para comenzar un proceso normativo debido a una denuncia previa). 3a) Procede (Se enuncia si la denuncia antepuesta ante la Ventanilla de Atención al Protocolo de Violencia de Género, es procedente o no a un caso de violencia de género). 4) Apercibimiento (Oficio que suscribe una advertencia formal hacia la persona presuntamente agresora que ha cometido un presunto acto de violencia de género. Esta advertencia informa que, en caso de continuar con la conducta inapropiada, se aplicarán sanciones más severas consistentes dendro del Protocolo de Prevención, Atención, y Sanción a Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Nayarit) . 5) Citatorio (Es un documento oficial utilizado para citar a una persona ante la CEPRySVG por un motivo o denuncia especifica). 6) Conclusión (Es el informe final el cual se le da la conclusión a una denuncia, es decir eldocumento que resume los resultados obtenidos de la denuncia antepuesta ante la VAPVG y que desahoga la CEPRySVG).	No